

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Cuando los patronos que necesiten emplear braceros en los trabajos agrícolas no acudan a los Registros u Oficinas de colocación obrera, regulados por la Ley de 27 de noviembre de 1931 y su Reglamento de 6 de agosto de 1932, y contraten trabajadores forasteros, habrán de hacerlo siempre a base de jornales no inferiores a los establecidos por los organismos oficiales de trabajo competentes para ello, y a falta de éstos y en defecto también de lo fijado en pactos colectivos, a los que rijan para trabajos iguales en la localidad más próxima en que tales organismos funcionen.

En el trabajo de los niños se observará lo legislado sobre el mismo.

De las denuncias por infracción de lo preceptuado en este artículo conocerán los respectivos Jurados mixtos del Trabajo rural, quedando derogados el Decreto de 28 de abril de 1931, Ley de la República de 9 de septiembre del propio año y el artículo 8.º de las disposiciones transitorias del Reglamento de 6 de agosto de 1932, y todo cuanto resulte dispuesto en oposición a lo preceptuado en esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

(Gaceta 30 mayo 1934)

ORDEN 1590

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Departamento diferentes consultas sobre las normas que deben observarse para el empleo de maquinaria agrícola en las labores de la actual recolección,

Este Ministerio, en su deseo de armonizar los preceptos legales vigentes con los intereses, por igual dignos de respeto, de los patronos y de los obreros agrícolas, y de conseguir una distribución de trabajo que, aprovechando en lo que justa y socialmente sea posible los progresos de la técnica moderna, no implique estrago ni sacrificio para la mano de obra, con el previo asentimiento del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

a) En aquellas localidades cuyas Bases de Trabajo vigentes regulen el empleo de maquinaria agrícola, se observará lo que en éstas se disponga.

b) En las localidades que no tengan Bases de Trabajo o que, aun teniéndolas, no se regule en las mismas el empleo de maquinaria, los Delegados de Trabajo quedan autorizados para señalar la proporción que habrá de reservarse al empleo o uso de las referidas máquinas, teniendo en cuenta para ello la importancia de la cosecha, el número de obreros disponibles y las circunstancias especiales del campo en donde se tenga que operar. En ningún caso el empleo de máquinas podrá absorber más del 50 por 100 del trabajo total, debiendo los Delegados y las Autoridades tomar las máximas precauciones en evitación de que se infrinja este precepto; y

c) Se exceptúa de lo prevenido en los anteriores apartados aquéllos pueblos en los cuales, manteniéndose los obreros agrícolas en huelga, y ante el riesgo de que puedan malograrse los frutos, las Comisiones provinciales designadas al efecto estimen que el porcentaje para el empleo de maquinaria agrícola ha de ser mayor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 9 de junio de 1934.—José Estadella.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 10 junio 1934)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN 1594

Ilmos. Sres.: Reconocida la necesidad de que la opinión nacional esté fielmente representada con el fin de que el Parlamento pueda actuar con la eficacia que

exigen la República y nuestra época y dada la importancia que reviste la complejidad que inevitablemente acompaña a los sistemas de representación,

Esta Presidencia ha tenido ha bien disponer que se forme una Comisión que a la mayor brevedad redacte un anteproyecto de Ley electoral.

La expresada Comisión quedará constituida por los Ilustrísimos señores Subsecretarios de la Presidencia, Gobernación y Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística; don Nicolás Pérez Serrano, Catedrático de Derecho Político de la Universidad central; don Miguel Cuevas, Profesor Auxiliar de la misma asignatura, y el Jefe del Laboratorio de Estadística, que actuará como Secretario con voz, pero sin voto.

Vivan V. II. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1934.—Ricardo Samper.

Señores Subsecretarios de la Presidencia, Gobernación, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Rector de la Universidad Central.

(Gaceta 6 junio 1934)

Ministerio de la Gobernación

ORDENES 1596

Excmo. Sr.: Por Orden circular del Ministerio de Hacienda, fecha 25 de abril último («Gaceta» número 117), se dispone que los Ordenadores de Pagos de los distintos Ministerios no pongan en circulación mandamiento de pago alguno «a justificar», a favor de aquellas cuentas que tuviesen pendientes de rendición, pasados los noventa días que concede a tales efectos el artículo 70 de la ley de Contabilidad, cuentas por pagos anteriores de igual naturaleza, y siendo varias las Zonas del Instituto de la Guardia civil, que por no publicarse con oportunidad mensual, en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, el precio de las raciones de cebada y paja suministradas en el mes anterior no pueden rendir sus cuentas, ocasionándose con esto graves perjuicios a los Ayuntamientos y contratistas que han prestado dicho servicio, toda vez que al no poder justificar la inversión dada a cantidades que se remiten para pago del referido suministro a las

Zonas, la Ordenación de Pagos se niega a expedir nuevo libramiento, dando lugar que al finalizar el ejercicio económico de cada año, pasen cantidades a ejercicios cerrados,

Este Ministerio ha resuelto que en la primera decena de cada mes, se reúnan las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, asistidas de un representante del Gobernador civil, según preceptúa la Orden de este Departamento de 17 de noviembre del año próximo pasado («Gaceta» número 322), procediendo a la valoración de raciones de pienso suministradas en el anterior mes, publicándose inmediatamente en los «Boletines Oficiales» de las provincias, según determina la Orden de 9 de agosto de 1877 (C. L. número 309).

Madrid, 3 de junio de 1934.—P. D., Eduardo Benzo.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta 9 junio 1934)

Proclamada la libertad de la industria y el comercio, el ejercicio de este derecho reconocido y amparado por las leyes, al traspasar en la realidad los límites naturales y la esfera del derecho de los demás, aparte de las colisiones jurídicas a que da lugar, crea dificultades y conflictos de orden público, sobre los que debe intervenir la Autoridad gubernativa.

Este es el caso de los vendedores ambulantes en todas las poblaciones de España, y singularmente en Madrid, en donde sus parajes céntricos se ven materialmente invadidos por estos vendedores, con perjuicio del comercio mismo y estorbando la circulación normal y el buen orden en que deben desenvolverse todas las actividades en los lugares públicos.

Velando por la defensa del orden público y a fin de evitar las incomodidades que a todos los ciudadanos ocasionan tales abusos,

Este Ministerio ordena lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos adoptarán, en la forma oportuna, las medidas necesarias para la reglamentación de la venta ambulante en las poblaciones, señalando las zonas en que esta venta no pueda efectuarse y las condiciones en que habrá de realizarse para la seguridad y normalidad del tráfico.

Artículo 2.º Los vendedores

ambulantes, para dedicarse a esta actividad, necesitarán poseer una licencia especial, expedida por la Alcaldía correspondiente.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y Gobernadores civiles en las demás provincias, las licencias que hubiesen concedido para la venta ambulante, como asimismo comunicarán las zonas urbanas en que aquella venta esté prohibida.

Artículo 4.º Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los Ayuntamientos, el Director general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en las demás provincias, castigarán las infracciones de la presente Orden con multas, en la forma que determina el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

Madrid, 25 de mayo de 1934.—
Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 27 mayo 1934)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1593

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 4 de junio de 1934.—
El Director general, José Puig de Asprer.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava: Alda-Contrasta, don Mariano Bea Igual, Secretario de Tronchón (Teruel); Apellániz, don Mariano Bea Igual, Secretario de Tronchón (Teruel); Arlucea, don Mariano Bea Igual, Secretario de Tronchón (Teruel); Armiñón, don Fernando García López, Secretario de Salinas de Añana (Alava); Laminoria, don Mariano Bea Igual; Oquendo, don Benjamín Félix Beltrán de Heredia, Secretario de Ceberio (Vizcaya); Quintana, don Mariano Bea Igual; Zalduendo, don Mariano Bea Igual.

Provincia de Alicante: Guadalest, don Daniel Iborra Gadea, Secretario de Benilloba; Vall de Alcalá, don Severino Rodríguez Santifán, ex Secretario de Luesma (Zaragoza).

Provincia de Albacete: Motilleja, don Gregorio Gil y González, Secretario de Pedrajas de San Esteban (Valladolid).

Provincia de Almería: Alcolea, don Domingo Ollero Gómez, Secretario de Juviles (Granada); Alcóntar, don Carlos Godoy Aparicio, Secretario de Jubrique (Málaga); Benizalón, don Antonio García López, Secretario de Calatorao (Zaragoza); Lucaine-

na de las Torres, don Nicolás Caparrós Sánchez, ex Secretario de Turre.

Provincia de Avila: La Lastra del Cano, don Jerónimo González Vaquero, Secretario de San Bartolomé de Tormes (Avila); Los Llanos de Tormes, don Nicancor Blázquez García, caso 4.º; Narros de Saldueña, don Gabriel Jiménez Hernández, Secretario de Muñosancho; Villanueva del Campillo, don Manuel Ginestar Martínez de Tejada, ex Secretario de Riofrío de Riaza (Segovia).

Provincia de Baleares: Villafra de Bonany, don Guillermo Garceló Gari, Secretario de Estellenchs.

Provincia de Burgos: Ameyugo Bugedo-Encío, don Ladislao Alvarez Abad, Secretario de Cobia; Carcedo de Bureba, don Mateo González Rodríguez, Secretario de Galbarros; Ciadoncha, don Esteban de Pedro Benito, Secretario de Regumiel de la Sierra; Cogollos, don Gil Bernabé Porras, Secretario de Villaspasa; Fuentebureba, don Benito Izquierdo Galiana, ex Secretario de Zalduendo (Alava); Hinestrosa, don Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Vidayanes (Zamora); Huermeces-Quintanilla-Pedro Abarca, don Quiterio Alonso González, Secretario de Canicosa de la Sierra; Milagros, don Román Moral Gil, Secretario de Fresnillo de las Dueñas; Poza de la Sal, don Juan de Dios Rodríguez González, ex Secretario de Quintanilla de San García; Rojas, don Benito Izquierdo Galiana, ex Secretario de Zalduendo (Alava); Salazar Amaya, don Amós García Peña, Secretario de Valle de Hoz de Arriba; Santa María Ribarredonda, don Jesús Corral Barriuso, Secretario de Cardeñadizo; Vallehuercanes, don Amós García Peña, Secretario de Valle de Hoz de Arriba; Villavedón, don Esteban de Pedro Benito, Secretario de Regumiel de la Sierra; Zazuar, don Martín Orihuel Ortega, Secretario de Alcózar (Soria).

Provincia de Cáceres: García, don Francisco Villaspesa Valdivia, Op. 248-929; Herrera de Alcántara, don Lisardo López Teruel, Secretario de la Zarza.

Provincia de Ciudad Real: Almadenejos, don César Sánchez y Sánchez, Secretario de Baterno (Badajoz).

Provincia de Córdoba: Villanueva del Rey, don Luis Peñalver Jiménez, Secretario de Santa Eufemia.

Provincia de Murcia: Pliego, don Eloy Díez García, ex Secretario de Traiguera (Castellón).

(Gaceta 5 junio 1934)

1605

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 14 de marzo último («Gaceta» del 15), han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que se citan los señores que a continuación se expresan:

Alicante: Torre Vieja, don Bartolomé Hernández Coma.

Ciudad Real: Almodóvar del Campo, don Manuel Rioja Marín.

Cádiz: Chipiona, don Manuel Villar Sánchez.

Córdoba: Hornachuelos, don Manuel Villar Sánchez.

Cuenca: Ayuntamiento de la capital, don Rafael Ramírez Ortiz.

Huesca: Barbastro, don Jesús Aranda Navarro; Jaca, don Jesús Aranda Navarro.

Jaén: Linares, don Manuel González López; Martos, don Francisco Marín Muñoz; Torredelcampo, don Rafael Pozo Aguilár.

Las Palmas: Galdar, don Amós Díaz Casañas.

Logroño: Alfaro, don Amador Ayerbe Iturrioz.

Málaga: Jefatura de la Sección provincial de Administración local, don Antonio Martín Lomeña.

Murcia: Diputación, don Ezequiel García Martínez.

Oviedo: San Martín del Rey Aurelio, don José Mesa Pérez; Ayuntamiento de la capital, don Armando García Mendoza; Tineo, don Benjamín García Alvarez.

Teruel: Alcañiz, don Juan Serba Rubio.

Toledo: Jefatura de la Sección provincial de Administración local, don Luis Esparraguera Conde.

Alicante: Jijona, don Joaquín Sendra Trotonda.

Valladolid: Portillo, don Augusto Fernández de la Reguera.

Vizcaya: Lejona, don Blas Luis Pardo Castilla.

Zamora: Diputación, don Luis Cebrián Velarde.

Madrid, 7 de junio de 1934.—
El Director general, Tomás López-Hermida.

(Gaceta 11 junio 1934)

Junta Provincial de Beneficencia Particular de Logroño

EDICTO 1598

Solicitada la clasificación como de Beneficencia particular de la Fundación instituida en Lumberras de Cameros por doña Nicasia Herreros de Tejada, y cuyos fines fundacionales son proporcionar albergue, alimentación y vestido a pobres de ambos sexos mayores de 59 años, y a viudas con hijos menores de 15 años que no tengan otros hijos capaces de sostenerlas, que sean naturales de Lumberras, El Horcajo y Sotés, a socorros domiciliarios, dotas a doncellas que contraigan matrimonio, auxilios para carerras o para obtención de títulos con arreglo a las condiciones establecidas por la Institución, se concede audiencia por término de quince días a los representantes legítimos de la Fundación y a los interesados en los beneficios de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, durante cuyo plazo tendrán expuesto el expediente de que se

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 1602

El señor Delegado de la Sociedad general de Autores de España, de la Zona número 11, a la cual pertenece esta provincia de Logroño, participa a este Gobierno que ha sido designado representante de la misma en el Municipio de Nájera, don Antonio Peña.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual, para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 12 de junio de 1934.—
El Gobernador, *Fernando Blanco*.

CIRCULAR DE PRÓFUGOS

Pueblo de Cenicero

1599

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en la sesión celebrada el día 9 de los corrientes, los mozos Isidro Azofra Cañas y Lorenzo Ataulfo Pérez Herrero, para el reemplazo de 1934, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Junta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en los expedientes, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 13 de junio de 1934.—
El Gobernador, *Fernando Blanco*.

trata en el Negociado correspondiente, sección del Ramo.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento de los interesados, a los efectos reglamentarios.

Logroño, 7 de junio de 1934.—
El Gobernador Presidente, *Fernando Blanco*.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE LOGROÑO

1600

Relación de aspirantes presentados a los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Berceo y estado de su documentación:

Don Heliodoro Cañas Díez.—
Falta abonar derechos.

Don José Luis Gil del Río.—
Falta abonar derechos.

Don José del Alamo Cristóbal.—
Falta abonar derechos.

Logroño, 12 de junio de 1934.—
El Inspector provincial de Sanidad, R. Varo.

ANUNCIO

Publicado en la «Gaceta de Madrid» de 10 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposi-

ciones para la provisión de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del partido médico de Berceo, en armonía con lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de 7 de marzo de 1933, para la aplicación de la Ley de 12 de septiembre de 1932, se anuncia, que el próximo día veinticinco del actual, a las once de la mañana y en el local que ocupa el Instituto provincial de Higiene, darán comienzo los ejercicios de la referida oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento, especialmente de los interesados, y demás efectos.

Logroño, 12 de junio de 1934.
—El Inspector provincial de Sanidad, R. Varo.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Sesión de 8 de marzo de 1934

En la ciudad de Logroño, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, siendo la hora de las once y media, se reunieron bajo la presidencia de don Francisco Zuazo, Presidente de la Excm. Diputación provincial, los señores diputados Lozano, Olagüenaga, Begué, Belsué, Oñate y Ortiz.

Dada lectura a comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, participando que haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado admitir la renuncia que de su cargo de Vocales gestores tienen presentada don José María Santaolalla y don Antonio Gutiérrez de Bárcena, representantes respectivamente de los distritos de esta Capital y de Nájera-Torrecilla, designando para cubrir las vacantes producidas con tal motivo, y con la misma representación de distritos, a los señores don Gregorio Lozano Cestero y don Manuel Ortiz Olave, ex concejales de los Ayuntamientos de esta Capital y Baños de Río Tobía, el señor Presidente les posesiona del cargo, dirigiéndoles un cordial saludo e indicándoles que su reconocida probidad y diligencia constituyen una garantía de la labor que habían de realizar dentro de la Corporación, recabando de los mismos su cooperación más decidida, porque de ella como la de todos los demás señores Gestores, había de necesitarse para hacer frente a los muchos problemas que la Diputación tenía pendiente de resolución cada día más difícil.

Los señores Lozano y Ortiz, saludan a los señores Gestores, indicando que no son momentos de hablar sino de hacer, y se ofrecen a todos para que apartados de ideologías políticas, que en la Diputación no deben de existir, procuren sólo laborar con el mayor entusiasmo como buenos riojanos, buscando el engrandecimiento de Logroño y la provincia toda.

Lefda el acta de la anterior fué aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Solicitar de la Dirección general de Caminos la competente autorización para dar comienzo a las obras de construcción del

camino vecinal de Jubera a la carretera de Ribafrecha a la de Garray a la Estación de Calahorra.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia una Circular invitando a los Ayuntamientos a solicitar subvención para atender a los gastos de redacción de proyectos para recabar del Estado la oportuna subvención con destino a las obras de abastecimientos de aguas a los respectivos pueblos.

Aprobar el contrato de cesión de la casa enclavada en los Viveros provinciales, que antiguamente se destinaba a Reformatorio de Menores, con terreno adyacente cercado en una amplitud de 500 metros cuadrados, para instalación en ella de un Observatorio Meteorológico.

Quedar enterada de que desde 1.º de marzo actual ha quedado al frente de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Diputación, en comisión, y durante el tiempo que dure la excedencia de don Manuel Santos Saralegui, el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, don Aurelio Ramírez González.

Ceder al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada la apisonadora propiedad de esta Diputación, para el apisonado de varios caminos y paseos de aquella ciudad, dispensándole del pago de las ocho pesetas diarias de alquiler, congratulándose en poder ayudar a los pueblos en todo lo que sea posible.

Quedar enterada de la relación de caminos vecinales, cuya construcción es de urgente necesidad, y recabar en su día del Ministerio de Obras públicas—Dirección general de Caminos—la concesión de un crédito extraordinario para la construcción de los caminos vecinales incluidos en el plan provincial, con cargo al presupuesto extraordinario que la Comisión interministerial se propone presentar a las Cortes, a fin de resolver el problema del paro.

Aprobar las liquidaciones de las obras del Puente sobre el río Leza, común para los caminos vecinales de Ajamil y Avellaneda a la carretera de Piquaras a Logroño, así como las de las obras del camino vecinal de Aldealobos de Ocón a la carretera de Alcañadre a Ocón.

Significar al Ayuntamiento de Anguciana que no puede accederse a la condonación del importe de un trimestre del contingente que debe satisfacer por el precedente que sentaría para los demás pueblos de la provincia.

Admitir en el Manicomio provincial a los presuntos dementes Dolores Gil Herrero, soltera, de 71 años de edad, natural y vecina de Arnedo; Pilar Pérez Abad, soltera, de 21 años de edad, natural y vecina de Villarroya, y Juan Herce Pascual, soltero, de 22 años, natural y vecino de Bergasillas.

Interesar de las Diputaciones de Navarra y Alava se hagan cargo de los dementes Teodoro Ulzurrun Ugarte, de Villafranca, y Santiago Estibalez López, que lo es de Harduya, por no llevar en esta provincia los diez años de residencia no interrumpida.

Acceder a lo solicitado por do-

ña Felipa Tamayo, don Gregorio Martínez García, don Segundo Lorente Alfaro, don Eduardo Escorza Martínez y don Eugenio Arrieta Sáenz, vecinos de Albel-da de Iregua, de Haro, de Calahorra, de Calahorra y de Logroño, para que saquen y lleven a vivir en su compañía a Teófila Tamayo Rubio, a Manuel Infante Pascual, León Sotés Sáenz, Juana Medina Grijalba y Urbana Jiménez García, acogidas en la Casa de Beneficencia.

Admitir en el Asilo provincial a Faustina Salvatierra Rubio, natural y vecina de Alfaro.

Desestimar la instancia de Eugenia Espinosa Córdón, natural y vecina de El Villar de Arnedo, en la que solicitaba su ingreso en el Asilo provincial, por ser anti-reglamentario.

Conceder la gratificación de 50 pesetas por haber contraído matrimonio a la expórita Florentina Valderrama Illera, vecina de Arnedo.

Examinado el expediente instruido en averiguación de los bienes que pueda poseer la acogida Clara Jiménez Calonge, natural y vecina de Aguilar del Río Alhama, la Comisión quedó enterada de comunicación del señor Alcalde de dicha villa, explicativa de que sólo posee tres cuartas partes de una casa que se halla deshabitada y nada produce actualmente, hallándose la puerta principal abierta por carecer de llave; dándose por terminado este asunto.

Se acordó aprobar varias cuentas y facturas presentadas por la Sección de Construcciones civiles correspondientes a don Máximo Irisarri, por trabajos realizados en el segundo trozo de la galería de mujeres del Asilo, importante 48'50 pesetas; de la Cerámica Riojana, por ídem ídem, de 263'55; de la misma ídem ídem, de 75; de don Segundo Lizaranzu, por trabajos de conservación en el Asilo provincial, de 50; del mismo señor, por ídem ídem, de 12; del mismo señor, por ídem ídem, de 17; de don Segundo Cabezón, por ídem ídem, de 58'20; las cuentas de las semanas que terminan los días 10, 17 y 24 de febrero último y 3 de marzo actual, importantes 173, 212, 180 y 187'65; de Hijo de S. Marrodán, por trabajos realizados en la huerta del Asilo provincial, de 141'60; de don Segundo Cabezón, por suministro de materiales para las obras del entresuelo de la Diputación, de 52'20.

Siendo la hora de las dos de la tarde, se suspendió la sesión para continuarla a las cuatro.

Abierta a dicha hora con la Presidencia de don Francisco Zuazo, y asistencia de todos los señores Diputados que forman la Comisión Gestora provincial, se dió lectura a una instancia suscrita por enfermas, enfermeras y sirvientas del Hospital provincial, solicitando la apertura de la Capilla de dicho Establecimiento, permitiendo en la misma, la celebración de misas y demás actos religiosos que antes se celebraban.

El señor Presidente, rogó al Secretario la lectura de la consulta hecha sobre el particular al Ministerio de la Gobernación, referente a si no habrá inconve-

niente en acceder a la apertura de las Capillas del Asilo y Hospital provincial, con lo que no se hace más que rendir culto al respeto y santa libertad de conciencia, para que libre y espontáneamente, puedan los asilados enfermos y sirvientas de dichos establecimientos asistir a ejercicios o actos religiosos que en ella se celebren, con la condición expresa de que la Corporación provincial no ha de favorecer ni auxiliar económicamente, en forma alguna, el culto de expresadas Capillas, que es la que exige el artículo 26 de la Constitución de la República Española, ni hará presión de ninguna especie, ni en caso alguno, para obligar a enfermo asilado o sirviente de los indicados Establecimientos a concurrir a ninguno de estos actos, sino que ha de dejarse a todos ellos en la más amplia y santa libertad de conciencia.

Después de amplia discusión en la que intervinieron los señores Presidente, Lozano, Begué y Olagüenaga, se acordó por mayoría cursar al Ministro de la Gobernación, el siguiente telegrama: Madrid. Ministro Gobernación. «Ruego Vucencia se digne evacuar posible brevedad consulta elevada sobre si podrá accederse apertura Capillas Asilo y Hospital provincial, solicitada por enfermos y sirvientas», y autorizar al señor Presidente para que obre según se resuelva.

Requerir al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para que, prescindiendo del litigio que tienen pendiente ambas Corporaciones en el Tribunal Supremo de lo Contencioso-administrativo, ingrese cuantas cantidades adeudadas a la Diputación, dentro del plazo de ocho días, para poder atender a las múltiples necesidades que sobre ella pesan, pues en caso contrario, y aun con el mayor dolor, se verá obligada la Presidencia de la Diputación a proceder por la vía de apremio contra la Corporación municipal.

Vista comunicación del señor Presidente de la Comisión Inspectora de la Oficina de Colocación y Defensa contra el Poro, insistiendo en que se conceda al oficial don Luis Navarro, la gratificación de cien pesetas mensuales, que le tiene asignadas por horas extraordinarias de trabajo, se acordó que antes de adoptar resolución definitiva, oír los informes de la Secciones de Intervención y Secretaría.

Dada cuenta por el señor Diputado Director del Hospital provincial don José Olagüenaga, de la forma en que ha dispuesto sea repartida la gratificación de los porteros de dicho Establecimiento, don Francisco Gan y don Godofredo Sancho Antía, se acordó aprobar la distribución y comunicarlo al señor Administrador del Hospital provincial, para los efectos de su pago.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 23 del mes actual, dando principio el acto a las once y media.

En vista de lo avanzado de la hora—siete y media de la tarde—se suspendió la sesión para reanudarla a las diez y media del día de mañana.

Abierta a dicha hora como asistencia de los mismos señores Di-

putados, presididos por don Francisco Zuazo, el señor Begué presenta ante la Comisión Gestora una instancia suscrita a ruego de doña María Azofra Lacalle, viuda, de 94 años de edad, y vecina de Bobadilla, exponiendo que por noticias particulares sabe que desde 1.º de diciembre próximo pasado le ha sido retirada la pensión de una peseta diaria que venía disfrutando, fundada en un expediente que dice se ha instruido a petición de la recurrente, renunciando a dicha pensión por haber ido a vivir en compañía de un hijo suyo.

Discutido el asunto con intervención del señor Presidente y diputados Belsué y Olagüenaga, se acordó:

Primero. Abrir expediente para comprobar la certeza de todos los hechos denunciados.

Segundo. Que una Comisión compuesta del señor Presidente y diputados señores Begué, Ortiz, Lozano y Olagüenaga, acompañados del Secretario, pase a la villa de Bobadilla con los oportunos libramientos e importe de la pensión correspondiente al 4.º trimestre de 1933, para en el caso de ser ciertos los hechos, reparar en el acto la injusticia llevada a cabo con la anciana de referencia, entregándole a ella misma su importe.

Tercero. Que para la instrucción del expediente que en el primer punto de este acuerdo se indica, se nombre a don Mateo Begué en concepto de Juez Instructor, asistido del señor Secretario de esta Corporación don Benigno Macua, en concepto de Secretario; y

Cuarto. Que el expediente original con su resultado se pase al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido a los efectos de justicia que procedan.

Interesar del señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales que en lo sucesivo amolde las necesidades en los gastos a las cifras consignadas en presupuesto en evitación de que puedan declararse nulos los gastos que excedan del crédito autorizado, según dispone el Decreto de 4 de diciembre de 1931.

Dada cuenta de la redacción del nuevo presupuesto para el año en curso que fué devuelto por la Dirección general de Administración, por haber sido confeccionado con déficit, cosa que prohíbe el Decreto de 4 de diciembre de 1931, se presenta ahora por un total general de Ingresos de 2.387.006'95 pesetas, e igual cantidad en el de Gastos, el cual fué aprobado, así como las variantes introducidas por la Comisión de Hacienda en el mencionado presupuesto y que oportunamente se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En vista de la urgencia que no admite aplazamiento, y de conformidad a lo propuesto por la Comisión de Hacienda, oído el informe del señor Interventor de fondos provinciales, se acordó habilitar un crédito de 225.000 pesetas para atender al pago de varios que se hallan reconocidos.

El señor Presidente hace observar que este presupuesto está recargado con deudas anteriores

procedentes de suministros a los Establecimientos de Beneficencia en los dos últimos meses del año 1932, y casi todo el de 1933, con un déficit inicial de 305.000 pesetas, más otras 84.000 contraídas hasta la fecha en que tomó posesión la nueva Comisión Gestora, en junto unas 459.000 pesetas, y sin entrar a censurar la gestión de la anterior Comisión, intentaremos sacar a la Diputación en la situación en que se encuentra para lo que pondremos todo lo que tenemos de buena voluntad y buena fe, y si caemos, caeremos con dignidad, no haciendo más que administración hasta llegar a conseguir pagar los suministros con toda puntualidad, para evitar que sean hechos en malas condiciones, como ha tenido ocasión de comprobar, citando al efecto varios casos concretos, entre ellos el de suministro de huevos al Hospital provincial, que hubo que reemplazar los que suministraba el contratista por otros frescos y del día a cargo de aquél.

El señor Begué pide que se haga pública la actual situación de la Corporación, no precisamente como censura a las Gestoras anteriores, para las que tiene todo su respeto, sino para que, a la hora de juzgar a la actual, se haga con la debida equidad.

Dicha situación, con toda clase de detalles, es la siguiente:

Existencia el día 9 de febrero, fecha en que tomó posesión la actual Comisión Gestora, había en Caja 433.107'03 pesetas, de las que correspondían a fondos especiales 321.000 y a fondos provinciales 112.000.

Ascendían los créditos pendientes de cobro según la liquidación del presupuesto a 1.233.909'14 pesetas y los pendientes de pago a 1.431.635'99, figurando entre estos últimos en el citado día 9, el importe de suministros de artículos de primera necesidad y otros servicios a los Establecimientos benéficos, desde el mes de mayo a diciembre de 1933 por valor de 305.000 pesetas, más otras 84.000 pesetas que por igual concepto y por ser un exceso de gastos sobre los créditos autorizados en aquel presupuesto ha recogido el actual.

Tiene asimismo pendiente de pago unas 70.000 pesetas que corresponde a suministro a los citados Establecimientos benéficos en los meses de noviembre y diciembre de 1932, y que al igual que el crédito anterior es un exceso de gastos con relación a los autorizados en el presupuesto de referido ejercicio, y reconocidos en el del año actual en su Capítulo 1.º artículo 3.º.

Estas tres partidas alcanzan a 459.000 pesetas que por su carácter inaplazable debieran haber sido ya satisfechas y a las que deberá atender la actual Diputación, encontrándose que para ello no puede disponer de momento sino de 111.000 pesetas.

Aprobar el contrato de arriendo de las cuadras números 1 y 2, propiedad de la Diputación, por el plazo de un año a contar desde 1.º de marzo actual y previo pago de 400 pesetas por adelantado.

La Comisión quedó enterada del Balance de las operaciones de ingresos y pagos verificados

en la Caja de fondos provinciales durante el período de tiempo de 1.º de enero a 28 de febrero.

Devolver a los Ayuntamientos de Alcanadre, Navajún, Pradiño, Anguciana, Estollo y Cervera del Río Alhama, las cantidades ingresadas demás por las participaciones y recargos municipales hechas por la Hacienda.

Adjudicar el servicio de suministro de bagajes del Cantón de Haro al vecino de dicha ciudad don Juan Marín en la cantidad de 2.500 pesetas durante el año 1934.

Aprobar la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de marzo que asciende a 424.626'61 pesetas, así como varias cuentas por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos provinciales.

Se resolvieron varias reclamaciones sobre clasificación de cédulas personales.

Informar a la Dirección General de Administración respecto a las propuestas que se consideran oportunas para llevar a cabo lo antes posible la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales durante el año 1934.

El señor Presidente, expone que habiéndose producido una reorganización de la Comisión Gestora con el nombramiento de dos señores Diputados, podía suponer disconformidad en la designación de cargos que fueron hechos en sesiones anteriores, así como que los demás señores Gestores hubiesen variado de criterio en este mismo asunto, por lo que estimaba como ineludible deber, presentar a la consideración de todos los señores Gestores la nueva designación del cargo de Presidente, acordándose por aclamación que continúe en la Presidencia, añadiendo el señor Begué que no se ha hecho desde hace muchos años, un nombramiento más justo y aceptado.

Procedido al nombramiento de los cargos vacantes por virtud de las renunciaciones presentadas por don José María Santaolalla y don Antonio Gutiérrez de Bárcena, resultó elegido por unanimidad Vicepresidente de la Comisión Gestora, don Gregorio Lozano Cestero.

Diputado para asistir a las sueltas que celebre la Corporación, don Mateo Begué Angulo.

Diputado presidente de la Junta Provincial de Fomento pecuario, don Manuel Ortiz Olave.

Vocal de la Junta Provincial de mejoras de Montes propios de los pueblos, don Francisco Zuazo Quintanilla.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo la hora de la una de la tarde.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial se publica en este BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, *Francisco Zuazo*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Jurados Mixtos provinciales de Trabajo de Logroño

PRIMERA AGRUPACIÓN

Jurado Mixto de Trabajo Rural 1570

Por disposición del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de fecha 24 del pasado mayo, han sido aprobadas las siguientes bases de Trabajo para las labores Agrícolas del Municipio de Haro.

1.ª Se reconoce la personalidad de cualquier Sociedad de obreros agrícolas y oficios varios para pactar colectivamente, sin perjuicio de la contratación individual.

2.ª Continuará el régimen de salarios establecido en las bases denunciadas. Las labores de acarreo de mieses se pagarán igual que los trabajos de trilla, o sea ocho pesetas diarias.

3.ª La jornada de trabajo será la misma que en la actualidad y se terminará en todo tiempo un cuarto de hora antes de la puesta del sol.

4.ª No se trabajará a destajo en las labores agrícolas excepto en las labores de siega.

5.ª Cada hora extraordinaria de trabajo que rebase la jornada legal se pagará: Las dos primeras, con el treinta por ciento de aumento sobre el salario tipo de la hora ordinaria; y las restantes, con el cuarenta por ciento de aumento.

Cuando las horas extraordinarias se presten durante la noche o en domingo, se pagarán con el cincuenta por ciento de aumento sobre el salario tipo de la hora ordinaria.

6.ª Si llegada la hora de salir a trabajar obreros u obreras no pudieran hacerlo por causa de lluvia u otro accidente atmosférico, no se abonará por los patronos jornal alguno. Si el obrero u obrera saliesen al trabajo, sea cualquiera la hora del día en que se les mande a trabajar por el patrono, y no pudieran hacerlo por idénticas causas, se les abonará un cuarto de día aun cuando no hubiesen llegado al término donde hayan de trabajar. El resto del tiempo que trabajen se les pagará como de ordinario.

7.ª Cuando los patronos proporcionen trabajo en caso de temporal, lluvias o nieves, y siempre que exceda de dos el número de obreros empleados, se establecerá un turno entre todos los de la casa para atenuar equitativamente los efectos del paro forzoso.

Esta base se aplicará también a los yugueros, los cuales entre ellos turnarán como el resto de los obreros, y si no ocupara el patrono a todos ellos, pues si ocupara a los obreros que tenga a su servicio, dada su especialidad, no vendrá obligado el patrono a turnar con ningún otro obrero. No se considerarán yugueros a aquellos obreros que se ocupen en otras labores ajenas a su especialidad.

8.ª Los días 1.º de enero, 14 de abril, 1.º de mayo, 29 de junio, 8 de septiembre y 25 de diciembre se considerarán y guardarán fiestas totales, satisfaciendo los

patronos el salario del día a todos aquellos obreros que se encuentren trabajando a sus órdenes en la semana en que se celebre cualquiera de estas fiestas. Las demás fiestas que se guarden por mandato patronal, o por cualquier otra razón, serán también pagadas a los mismos obreros que tuviese trabajando el patrono con el salario total establecido para la jornada convenida.

Si un día de las fiestas señaladas coincidiera con un domingo, no se abonará a los obreros el jornal.

9.ª En caso de enfermedad debidamente justificada del obrero u obrera agrícola que lleve trabajando dos o más años para un mismo patrono, se les abonará el salario siempre que los días perdidos por esta causa no excedan de 42 en el año.

Los que lleven trabajando para un mismo patrono más de un año y menos de dos percibirán salario por igual causa siempre que la enfermedad no exceda de 20 días en el año.

Se exceptúa de este beneficio las enfermedades venéreas y las lesiones producidas a mano armada.

Los obreros u obreras tendrán derecho a percibir el salario por los motivos y con las formalidades requeridas por el artículo 80 de la ley de Contrato de Trabajo.

10.ª Los patronos vendrán obligados a pagar las cuotas correspondientes a los seguros de enfermedad, etc., por los obreros que tengan a su servicio, de conformidad con la legislación actual o futura sobre la materia.

11.ª En los casos de despido en ocasión de disminuir el personal por falta de trabajo, regirá el procedimiento de respetar la antigüedad.

Asimismo los patronos agrícolas de Haro quedarán obligados a acudir a la Bolsa de Trabajo Agrícola en demanda de obreros cuando tengan necesidad de ellos.

Antes de los veinte días de entrar en vigor estas bases los patronos remitirán a este Jurado Mixto relación de los obreros que tengan a su servicio por orden de antigüedad y expresando la fecha en que los contrataron.

12.ª Si por causas justificadas se aprobaran estas bases después de 1.º de junio, se establecerá el principio de retroactividad de todas las bases a la fecha indicada.

13.ª Los obreros dedicados a la poda de viña, percibirán diariamente dos gavillas de sarmientos. El patrono se obliga a poner las tijeras y, en caso contrario, abonará al obrero 0'25 pesetas diarias. En las labores de vendimia, los obreros u obreras tendrán derecho a traer un racimo de uva que será de la viña en que trabajen, como es costumbre.

14.ª Las máquinas segadoras solamente podrán ser empleadas en las propiedades de los dueños de las máquinas sin que puedan ser usadas por otros propietarios durante la temporada mientras haya obreros segadores inscritos en la Bolsa de Trabajo.

15.ª Cuando el obrero necesi-

titara ausentarse del trabajo por un deber social, que acreditará en su caso, se le respetará su puesto para cuando se reintegre al mismo.

16.ª Los patronos no realizarán represalias de ninguna clase, y si las hubiera, se someterán los casos al Jurado Mixto de Trabajo Rural para que los sancione en la forma adecuada.

17.ª Si algún patrono pagara salarios inferiores a los pactados y el obrero los aceptase, se les impondrá a ambos una sanción equivalente al duplo de la diferencia comprendida entre el salario cobrado o pagado y el que corresponda con arreglo a las bases pactadas, siendo doble la sanción en caso de reincidencia debidamente justificada. Estas sanciones se harán efectivas inexorablemente, entregándose su importe a la Bolsa de Trabajo.

18.ª Los patronos efectuarán los trabajos en todas sus fincas de acuerdo con cuanto disponen las leyes sobre laboreo forzoso.

19.ª Las labores de desmonte se considerarán como faenas agrícolas.

20.ª Estas bases estarán en vigor por el plazo de un año.

21.ª Para la aplicación de la base 3.ª regirá el cuadro que se publica a continuación, que solamente modifica el anterior fijando un descanso de media hora en la jornada de la tarde durante el período de vendimia.

Bases de trabajo para las obreras agrícolas

1.ª Se reconoce la personalidad de cualquier clase de Sociedad de obreras agrícolas para pactar colectivamente, sin perjuicio de la contratación individual.

2.ª Regirá el régimen de salarios pactado para 1931, excepto en las labores señaladas en las bases que siguen.

3.ª Los salarios en las labores de orujas, limpia de plantas y selección de patatas se ajustarán a los precios siguientes: Oruja, 3 pesetas; limpiar planta, 3'50 pesetas; elegir patatas, 3'50 pesetas, entendiéndose que se efectuarán estas labores dentro de la jornada legal de ocho horas.

4.ª Las obreras dejarán el trabajo un cuarto de hora antes que los hombres y saldrán al trabajo media hora después que los mismos.

5.ª Ninguna obrera realizará labores que correspondan a los obreros, por no permitirlo humanamente su constitución y sexo. Gozarán de igual calendario festivo que los obreros.

6.ª Si llegada la hora de salir a trabajar las obreras no pudiesen hacerlo por causa de lluvia u otro accidente atmosférico, no se abonará a las obreras jornal alguno.

Por el contrario, si la obrera saliese al trabajo, sea cualquiera la hora del día en que se le mande hacerlo por el patrono y no pudiese trabajar por las expre-

sadas causas, se le abonará un cuarto de día aun cuando no hubiese llegado al término donde haya de trabajar. El resto del tiempo que trabaje se le pagará como de ordinario.

7.ª Estas bases tendrán de vigencia un año.

Logroño, 8 de junio de 1934.—
El Presidente, Filiberto Arrontes.—El Secretario, Sixto Tros.

CUADRO PARA LOS OBREROS

MESES	Jornales		Salida al trabajo		DESCANSOS				Observaciones	
	Pts.	Cs.	H.	M.	Almuerzo	Tomar pan	Comer	Morandá		
Enero	5'50	8			media hora	media hora	una hora	media hora		
Febrero	6'50	7 y 30			—	—	—	—		
Marzo	6'50	7			—	—	—	—		
Abril	7'25	6 y 30			—	—	—	—		
Mayo	7'25	6			—	—	—	—		
Junio	7'25	6			—	—	—	—		
Julio	7'25	6 y 30			—	—	—	—		
Agosto	6'50	6 y 30			—	—	—	—		
Septiembre	5'50	7			—	—	—	—		
Octubre	5'50	7 y 30			—	—	—	—		
Noviembre	5'50	7 y 30			—	—	—	—		
Diciembre	5'50	8			—	—	—	—		
RECOLECCIÓN DE CEREALES										
Segar, atar y gavillar	8'50	6			media hora	media hora	dos horas	media hora		
Acarreo de mieses	8	6			—	—	—	—		
Trabajo de trilla 8 horas	8				a convenio entre ambas partes					
RECOLECCIÓN DE UVA										
Vendimiar	7'25	6			media hora	—	una hora	media hora	Se exceptúa tomar pan y morandá	
Carreteros, ayudantes y cargadores	8	6			—	—	—	—		
Desmostar y trujal 8 horas	8'50				a convenio entre ambas partes					
Lavado de tinajas 7 horas	7				a convenio entre ambas partes					
Idem de cubas 7 horas	7				a convenio entre ambas partes					
YUGUEROS										
Jornal de la semana	40				Idem				Los días festivos de entre semana, trabajando medio día, ganarán día entero; trabajando todo el día, ganarán dos días	Con las obligaciones propias del cargo

CUADRO PARA LAS OBRERAS

Enero	4	8 y 30	media hora	media hora	una hora	media hora	
Febrero	4'50	8	—	—	—	—	
Marzo	4'50	7 y 30	—	—	—	—	
Abril	4'50	7	—	—	—	—	
Mayo	4'50	6 y 30	—	—	—	—	
Junio	4'50	6 y 30	—	—	—	—	
Julio	4'50	7	—	—	—	—	
Agosto	4'50	7	—	—	—	—	
Septiembre	4'50	7 y 30	—	—	—	—	
Octubre	4'50	8	—	—	—	—	
Noviembre	4	8	—	—	—	—	
Diciembre	4	8 y 30	—	—	—	—	
RECOLECCIÓN DE CEREALES							
Segar, atar y gavillar	5	6	media hora	media hora	dos horas	media hora	
Trabajos de trilla 8 horas	5		a convenio entre partes				
RECOLECCIÓN DE UVA							
Vendimiar	5	6	media hora	—	una hora	—	Se exceptúa tomar pan y morandá
OTRAS LABORES							
Entresacar Remolacha	5		según mos				

Para la salida al trabajo y regreso quedan sujetas al régimen de los obreros.

CHICOS DE 14 Y 16 AÑOS INCLUSIVE

Ganarán durante todo el año y en todas las labores el mismo jornal estipulado a las mujeres. Para la salida, vuelta del trabajo y descansos durante el día, se someterán al régimen de los Obreros.

CHICOS DE 17 Y 18 AÑOS INCLUSIVE

Los meses en que los hombres cobran 5'50 pts., cobrarán los chicos 4'75 pts.
 » » » 6'50 » » » 5'50 » » »
 » » » 7'25 » » » 6'00 » » »
 » » » 8'00 » » » 6'50 » » »
 » » » 8'50 » » » 6'75 » » »

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

QUINTAS 1584

Tramitado por este Ayuntamiento el oportuno expediente en virtud de acuerdo de la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, para justificar la ausencia por más de diez años a esta parte de Francisco, Angel y Cándida Richard Antolín, del cual resulta: Que está probada en el expediente instruido a tal efecto, la ausencia durante dicho tiempo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 293 del vigente Reglamento de Quintas, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los tres aludidos interesados, hijos de Carlos Richard García, y en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor abundancia posible de antecedentes por estar en ello interesada la Administración.

Datos de los tres ausentes

1. Francisco Richard Antolín, hijo de Carlos y de Daría, natural de Vera, provincia de Navarra, de unos 40 años de edad, que fué alistado en Barbadillo de Herreros, provincia de Burgos, y emigró a la República Argentina.

2. Angel Richard Antolín, hijo de Carlos y de Daría, natural de Araya, provincia de Alava, de unos 32 años de edad, que fué alistado en Barbadillo de Herreros, provincia de Burgos, y también emigró a la Argentina.

3. Cándida Richard Antolín, hija de Carlos y de Daría, natural de Araya, provincia de Alava, de unos 34 años de edad, emigrada a la República Argentina.

Santo Domingo de la Calzada, a 8 de junio de 1934.—El Alcalde, W. Ollero.

Administración Municipal

ANUNCIO 1586

Durante el plazo de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, después de haber sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa.

Navarrete, 9° junio 1934.—El Alcalde, José Entrena.

1578

Don Tomás Anguiano del Campo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano,

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día tres del presente mes, se acordó la habilitación de crédito importante en total trescientas cuarenta pesetas, de las que ochenta y tres se aplicarán al capítulo 1.º artículo 10 (Gastos de Administración de Justicia), y doscientas cincuenta y siete al capítulo 8.º artículo 2.º (Gastos del Instituto Provincial de Higiene), procedente del resultante superávit sin aplicación del presupuesto liquidado del año 1933.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público el expediente por un plazo de quince días con el fin de oír reclamaciones.

Anguiano, 7 de junio de 1934.—El Alcalde, Tomás Anguiano.—P. S. M.: El Secretario, Ricardo Herreros.

VACANTE 1604

Por orden superior, y acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria del día de ayer, se anuncia vacante por suspensión de empleo y sueldo del que lo desempeñaba, el cargo de Alguacil de este Municipio, con el haber anual de quinientas diez pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, advirtiendo que dicho cargo lleva anejo el de enterrador, custodia del Cementerio municipal y limpieza del lavadero público, en el tiempo estipulado por este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas durante el plazo de quince días, desde que el presente aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el que se ha de proveer con arreglo a lo prevenido en la Ley de 16 de febrero de 1932.

Zarratón, 11 de junio de 1934.—El Alcalde, Mauricio Campo.

ANUNCIOS 1601

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1934, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de su examen y reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

San Millán de Yécora, a 9 de junio de 1934.—El Alcalde, P. O., Zacarías Ezquerria.

1581

Formadas y aprobadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de esta villa de los años de 1923 al 1933, ambos inclusive, quedan de manifiesto con sus justificantes en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días para los que deseen examinarlas.

Durante dicho plazo de exposición y en el de ocho días después consecutivos, podrán hacerse las observaciones que de las mismas se considere procedentes.

Estollo, 5 de junio de 1934.—El Alcalde, Gerardo Lerena.

1572

Terminado el padrón de Cédulas personales para el año actual, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Entrena, 8 de junio de 1934.—El Alcalde, Clemente Ulecia.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de Santa Eulalia Bajera

PRIMER TRIMESTRE DE 1934 1505

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.231 77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	» 0
TOTAL DE CARGO.	1.231 77
DATA por pagos verificados en igual trimestre	249 29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	982 48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	
1.º Rentas	»	»	»
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	»	»	»
3.º Subvenciones	»	»	»
4.º Servicios municipalizados	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios	»	»	»
6.º Arbitrios con fines no fiscales	»	»	»
7.º Contribuciones especiales	»	»	»
8.º Derechos y tasas	»	»	»
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	»	»	»
10. Imposición municipal	»	»	»
11. Multas	»	»	»
12. Mancomunidades	»	»	»
13. Entidades menores	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
15. Resultas	»	»	»
16. Reintegros de pagos indebidos	»	»	»
17. Depósitos gubernativos	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	»	»	»
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	»	»	»
2.º Representación municipal	»	»	»
3.º Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º Policía urbana y rural	»	18 75	18 75
5.º Recaudación	»	»	»
6.º Personal y material de oficinas	»	75	75
7.º Salubridad e higiene	»	»	»
8.º Beneficencia	»	»	»
9.º Asistencia social	»	»	»
10. Instrucción pública	»	»	»
11. Obras públicas	»	»	»
12. Montes	»	»	»
13. Fomento de los intereses comunales	»	»	»
14. Municipalización de servicios	»	»	»
15. Mancomunidades	»	»	»
16. Entidades menores	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
18. Imprevistos	»	»	»
19. Resultas	»	155 54	155 54
TOTAL DE GASTOS.	»	249 29	249 29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Santa Eulalia Bajera, a 1 de abril de 1934.—El Depositario, Eloy Ibáñez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Santa Eulalia Bajera, a 4 de abril de 1934.—El Secretario-Interventor, Eduardo de la Fuente.—V.º B.º: El Alcalde, Roberto González.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1934 ha sido aprobado por la Comisión municipal de Hacienda, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Santa Eulalia Bajera, a 15 de abril de 1934.—El Secretario, Eduardo de la Fuente.